

Condenada: Luisa Fernanda Echeverry González C.C. 52.371.283  
Radicado No. 11001 60-00-000-2016-01489 00  
No. Interno 34753-15  
Auto I. No. 185



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALE 11 No. 9 24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la documentación allegada VÍA E-MAIL por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ.

#### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de diciembre de 2016, el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado condenó a LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ a la pena principal de 69 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 2.742 , tras hallarla responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO -ARTÍCULO 376 INCISO 3- EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR -INCISO 2- a la pena principal de 69 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 12 de febrero de 2017, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3. La penada se encuentra privada de la libertad, por cuenta de este proceso, desde el 7 de julio de 2016.

#### 3.- CONSIDERACIONES

##### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ, cuenta con una pena de 69 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

##### PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

**TIEMPO FÍSICO:** La señora LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 7 de julio de 2016, a la fecha se ha descontado un total de: **55 MESES Y 8 DÍAS**.

**REDEDUCCIÓN DE PENA:** A la condenada se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 30 de noviembre de 2017= 1 mes y 25 días.
- Por auto del 13 de junio de 2018= 1 mes y 5 días.
- Por auto de 5 de septiembre de 2018= 7 días.
- Por auto del 7 de diciembre de 2018=29 días.
- Por auto del 10 de junio de 2019= 24 días.
- Por auto del 20 de junio de 2019= 1 mes y 11 días.
- Por auto del 30 de septiembre de 2019= 24 días.
- Por auto del 20 de mayo de 2020= 15 días.
- Por auto del 6 de octubre de 2020= 3 meses y 6 días.
- Por auto del 31 de diciembre de 2020= 1 mes y 8 días.
- Por auto del 12 de enero de 2021= 24 días.
- Por auto del 2 de febrero de 2021= 12 días.
- Por auto del 12 de febrero de 2021 = 4 días.
- Por auto de la fecha= 8.5 días.

Condenada: Luisa Fernanda Echeverry González (C.C. 51.371.194)  
Radicado No. 11901 CO (03A00) 016-01 199-01  
No. interno 34751-15  
Auto. No. 185

Para un total de **13 MESES Y 22.5 DÍAS.** ✓

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida

Es de advertir que el tiempo en exceso -0.5 días-, corresponde al envío de la documentación de redención de pena el día de hoy por parte del establecimiento carcelano. Lapso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial de considerarlo procedente

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo

Es de anotar, que lo atinente a la pena de multa el cobro de la multa le corresponde a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida del condenado

2.- Ejecutoriada la presente decisión procedase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas, procedase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia

En razón y mérito de lo expuesto **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN** de la condena impuesta a **LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ**, por pena cumplida.

**SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a la sentenciada **LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: DECRETAR** en favor de la sentenciada **LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

**CUARTO: LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD** a favor del penado, ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejada a disposición de la misma

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **LUISA FERNANDA ECHEVERRY GONZÁLEZ** quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo

**SÉPTIMO: DESE** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP